

**CONVENIO MARCO**  
**ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC)**  
**Y EL SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL (SMN)**

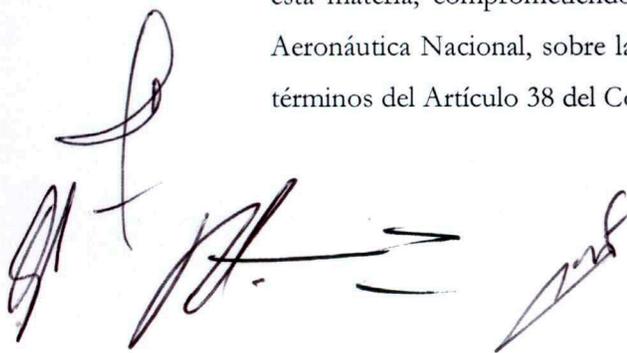
En la ciudad de Buenos Aires, a los **31** días del mes de OCT. de 2014, se procede a celebrar el presente Convenio entre la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC)**, representada en este acto por el Dr. Alejandro A. GRANADOS, con domicilio constituido en la calle Azopardo N° 1405 9° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de Administrador Nacional de Aviación Civil, por una parte, y el **SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL (SMN)**, representado por la Sra. Gerente de Investigación, Desarrollo y Capacitación en ejercicio subrogante de la Dirección del Servicio Meteorológico Nacional, Dra. Mónica Beatriz MARINO, con domicilio en la calle 25 de Mayo N° 658, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la otra, y conjuntamente **LAS PARTES**; con el objeto de establecer el marco general de cooperación técnica, profesional y de capacitación entre ambos organismos, que se registrá por lo establecido en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer el marco general para llevar a cabo acciones de cooperación, colaboración, asistencia técnica y profesional, capacitación y asesoramiento entre LAS PARTES.

**CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL SMN**

El SMN en su calidad de Autoridad de Aplicación en lo relativo al Anexo 3 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944) es el organismo encargado de emitir opinión técnico-legal mediante acto administrativo, sobre toda notificación de propuesta o adopción de enmienda al mencionado Anexo y sobre toda propuesta al respecto que pudieran proponerse en las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC). En tal sentido, el SMN es el encargado de identificar las diferencias entre las reglamentaciones argentinas y las Normas y Métodos Recomendados (SARPS) adoptados por la OACI en esta materia, comprometiéndose a informar a la ANAC, en su condición de Autoridad Aeronáutica Nacional, sobre las comunicaciones de diferencias a dirigir a la OACI, en los términos del Artículo 38 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.



### **CLÁUSULA TERCERA: FUNCIONES DE LA ANAC**

La ANAC tiene la responsabilidad de mantener actualizada la totalidad de las normas y los procedimientos que regulan la actividad aeronáutica nacional, asumiendo la responsabilidad de editar y dar a publicidad toda modificación, enmienda, creación o incorporación que se apruebe sobre el mencionado marco normativo.

### **CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

A los efectos de lograr el mayor grado posible de cohesión normativa en materia de seguridad operacional, el SMN se compromete a remitir a la ANAC la totalidad de la normativa interna elaborada y formalmente aprobada, incluyendo las enmiendas aprobadas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en materia de servicios meteorológicos para la navegación aérea internacional, para que la ANAC proceda a incorporarlas, editarlas y publicarlas como Parte 3 de las Regulaciones Aeronáuticas de Aviación Civil, de manera uniforme a la empleada para la actualización de las demás Partes de las RAAC.

### **CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

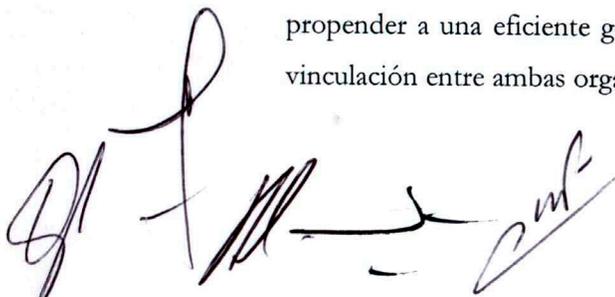
A fin de contribuir a la seguridad operacional, LAS PARTES se comprometen a desarrollar las coordinaciones necesarias para garantizar el suministro del servicio meteorológico para la navegación aérea de conformidad con los documentos normativos nacionales e internacionales.

### **CLÁUSULA SEXTA: INTERCAMBIO DE DATOS**

LAS PARTES establecerán las directrices para el intercambio efectivo de datos, informes sobre incidentes, notificaciones y sucesos relacionados a fin de contribuir a la seguridad operacional y para la adecuada utilización del Programa Nacional de Notificaciones de Eventos y Deficiencias de la Seguridad Operacional (PNSO), aprobado por la Resolución ANAC N° 582/2012.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: VINCULACIÓN ANAC-SMN**

Con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo mencionado en las cláusulas precedentes y propender a una eficiente gestión, LAS PARTES acuerdan establecer un canal directo de vinculación entre ambas organizaciones.



### **CLÁUSULA OCTAVA: CONVENIOS ESPECÍFICOS**

LAS PARTES podrán, bajo el amparo del presente Convenio Marco, celebrar Convenios Específicos en los que se establecerán las actividades a realizar, objetivos, planes de trabajo, costo si correspondiera y plazos de ejecución de las tareas, como así también equipamientos y personal a ser afectado.

Al respecto, LAS PARTES se comprometen a aunar esfuerzos con la finalidad de concretar los lineamientos y términos para la suscripción de los Convenios Específicos correspondientes.

### **CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Los profesionales y/o el personal técnico y/o asistente que deban intervenir en todo o en parte de las tareas relacionadas con el objeto del presente Convenio Marco, deberán guardar confidencialidad de la información suministrada y/o intercambiada.

LAS PARTES se comprometen a proteger la información de todo uso indebido y contrario a los fines del presente acuerdo.

LAS PARTES y/o los profesionales y/o el personal técnico y/o asistente acuerdan no transferir, distribuir, divulgar o difundir la información mencionada o rotulada como confidencial a terceros.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: FINANCIAMIENTO**

El presente Convenio no importa compromiso de erogación alguna para el SMN ni para la ANAC.

Los compromisos de erogación derivados de los Convenios Específicos a que se refiere la Cláusula Octava, serán acordados precisando en cada uno su importe y afectación de fondos mediante un Anexo que contendrá un presupuesto a tal fin.

LAS PARTES determinarán para cada proyecto la forma de obtención de los fondos necesarios para su realización, como así también las contribuciones que realizará cada parte para su concreción.

Asimismo, LAS PARTES podrán, en conjunto o individualmente, obtener fondos para el financiamiento de estas actividades ante organismos públicos o privados, nacionales e internacionales.

### **CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES**

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large stylized signature on the left and several smaller initials and marks on the right.

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio Marco, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán particularmente las responsabilidades emergentes.

Todo aquello no previsto en el presente Convenio Marco será resuelto por LAS PARTES de común acuerdo.

Los bienes muebles y/o inmuebles, presentes o futuros, que el SMN y la ANAC destinen para el desarrollo de las funciones programadas, continuarán siendo propiedad de cada parte signataria.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: VIGENCIA**

El presente Convenio Marco regirá a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia por el término de CUATRO (4) años, prorrogables automáticamente por períodos iguales al inicial, salvo expresa declaración de LAS PARTES.

En ningún caso la falta de renovación del presente Convenio Marco podrá afectar las acciones en ejecución correspondientes a los Convenios Específicos suscriptos.

#### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA: RESCISIÓN**

LAS PARTES podrán rescindir el presente Convenio Marco previa notificación fehaciente a la otra con una antelación no menor a NOVENTA (90) días corridos, sin que ello genere derecho a indemnización o resarcimiento alguno.

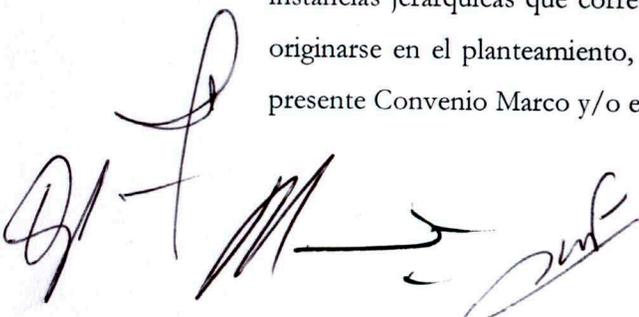
La rescisión no alcanzará a los trabajos en ejecución, los que se cumplirán íntegramente, así como el pago de las facturas correspondientes o pendientes de pago por los trabajos efectivamente concluidos.

#### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA: ADENDAS**

Todo otro tema de interés para LAS PARTES, que pueda ser resuelto en el marco del presente Convenio, será especificado y formalizado mediante la redacción y aceptación de Adendas al presente.

#### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

LAS PARTES se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellas y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y las discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento, desarrollo y la ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio Marco y/o en los Convenios Específicos suscriptos en su consecuencia.



**CLÁUSULA DECIMOSEXTA: COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN**

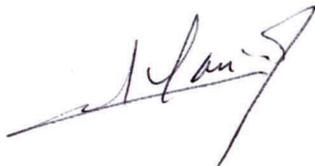
En caso de controversias y sólo si éstas no pudieran ser resueltas de acuerdo al procedimiento previsto en la cláusula anterior, LAS PARTES aceptan someterse a la competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En lo que fuere pertinente, deberá estarse a las prescripciones de la Ley N° 19.983 - Régimen de resolución de los conflictos interadministrativos- y sus normas complementarias y reglamentarias.

**CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES**

Para todos los efectos que se deriven del presente Convenio Marco o de los Convenios Específicos suscriptos en su consecuencia, LAS PARTES constituyen domicilio según los indicados en el encabezamiento del presente.

Prestando conformidad a lo expresado en los párrafos precedentes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS  
ADMINISTRADOR NACIONAL  
DE AVIACION CIVIL